

renata

RED NACIONAL ACADÉMICA
DE TECNOLOGÍA AVANZADA

renata

RED NACIONAL ACADÉMICA
DE TECNOLOGÍA AVANZADA

**Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada
RENATA**

Reglamento de Contratación

Versión aprobada en Asamblea General ordinaria del 10 de febrero del 2011

Bogotá, D.C., Febrero 10 de 2011

INTRODUCCIÓN.....	4
TÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE RENATA Y DEFINICIONES	4
ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. 4	
ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN.	4
ARTÍCULO TERCERO.- MARCO LEGAL. 4	
ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES.	5
ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA. 5	
ARTÍCULO SEXTO.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMIENTOS.	5
ARTÍCULO SEPTIMO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE CONTRATACIÓN- PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	7
ARTÍCULO OCTAVO.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.	7
ARTÍCULO NOVENO.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMA DE LOS CONTRATOS.	8
ARTÍCULO DÉCIMO.- CONTENIDO BÁSICO DE LOS CONTRATOS.....	8
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INICIACIÓN DEL CONTRATO.....	11
ARTÍCULO DUODÉCIMO. GARANTIAS. 12	
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	12
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUSPENSION, CESION, ADICIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES. 13	
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	14
ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.....	15
TÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	15
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.....	15
A.Convocatoria pública de ofertas 15	
B.Invitación privada a presentar ofertas 16	
C.Contratación directa 16	
D.Contratación de menor valor 16	
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ETAPA PREPARATORIA- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. 16	
Estudios previos y su contenido 17	
Análisis de conveniencia, oportunidad y necesidad	17
El análisis de riesgos 18	

Estudio de Mercado	18
Análisis comparativo del estudio de mercado	19
Términos de Referencia	20
ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA.	21
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OFERTA MÁS FAVORABLE PARA RENATA. DIFERENTES FORMAS PARA LA PONDERACIÓN ENTRE OFERTAS.	22
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OFERTAS CON UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.	23
TÍTULO TERCERO: ETAPAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS	23
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.	23
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. ETAPAS DE LA INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR OFERTAS.	23
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.	23
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN DE MENOR VALOR.	24
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROCESO DE SELECCIÓN DESIERTO.	24
ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA UNICA.	24
TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS DE RENATA FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATISTAS	24
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CLAUSULA PENAL.	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CLÁUSULAS ADICIONALES.	25
TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS	26
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.	26
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA.	26

INTRODUCCIÓN

La CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA - RENATA, es una asociación civil de participación mixta y carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas dentro del marco de la Constitución Política, las normas de Ciencia y Tecnología en especial del Decreto 393 de 1991, regida por ellas y por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil y por sus estatutos.

El presente documento corresponde al Reglamento de Contratación de la Corporación RENATA, instrumento desarrollado para dotar a la entidad de una herramienta que garantice la transparencia, objetividad, celeridad, economía y control en la celebración de sus contratos y por ende, en el cumplimiento de las metas propuestas en sus planes de acción.

TÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE RENATA Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

El presente Reglamento de contratación contiene las disposiciones generales de contratación de la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada, en adelante RENATA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento se aplica a los contratos y convenios que celebre RENATA en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO TERCERO.- MARCO LEGAL.

Los contratos que celebre RENATA, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de RENATA.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES.

La actividad contractual desarrollada por RENATA estará orientada por los principios de Transparencia, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Libre concurrencia, Imparcialidad, Objetividad y Publicidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA.

La competencia para contratar en nombre y representación de RENATA se encuentra en cabeza de su representante legal. Asimismo, podrán celebrar contratos en representación de la Corporación los funcionarios de nivel directivo, siempre que se encuentren facultados para el efecto, mediante autorización expresa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMIENTOS.

Para asegurar la observancia de los principios rectores de la actividad contractual, el representante legal y los facultados para contratar no podrán celebrar contratos que impliquen el uso indebido de información privilegiada o la existencia de conflictos de interés. Asimismo, se aplican las causales de inhabilidad e incompatibilidad enumeradas a continuación:

Son inhábiles para participar en invitaciones y para celebrar contratos con la Corporación RENATA:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- c) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma invitación.

d) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma invitación.

e) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Tampoco podrán participar en invitaciones ni celebrar contratos con la Corporación RENATA:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o empleados de la Corporación RENATA. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Corporación RENATA.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del empleado en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos de Renata.

Parágrafo único. En las ofertas deberá el oferente pronunciarse expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los empleados de RENATA, y así deberá señalarse en los términos de referencia o invitación para contratar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE CONTRATACIÓN- PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

En la elaboración de su correspondiente proyecto de presupuesto anual, RENATA deberá establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia con el fin de lograr la correspondencia con los planes y programas de la misma y la mayor eficiencia en la destinación de los recursos y el modo de ejecutarlos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 31 de los Estatutos de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual será preparado y presentado por el Consejo Directivo para aprobación de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO OCTAVO.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

Según la cuantía y el objeto a contratar, RENATA acudirá al procedimiento de selección de contratistas más adecuado, dentro de los cuales están:

- a) Convocatoria pública de ofertas: cuando el valor a contratar sea superior a doscientos (200) SMLMV.
- b) Invitación privada a presentar ofertas: cuando el valor a contratar sea superior a cien (100) y hasta doscientos (200) SMLMV.
- c) contratación directa: cuando el valor a contratar sea superior a veinte (20) SMLMV y hasta 100 SMLMV.
- d) contratación de menor valor: cuando el valor a contratar sea igual o inferior a veinte (20) SMLMV.

Las cotizaciones de bienes o servicios que solicite RENATA durante la etapa preparatoria dentro del proceso de selección no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de continuar con las siguientes etapas del proceso o desistir unilateralmente del mismo. Se exceptúan de esta regla las cotizaciones recibidas por RENATA durante la etapa preparatoria dentro del procedimiento de contratación de menor valor.

ARTÍCULO NOVENO.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMA DE LOS CONTRATOS.

Todos los contratos que celebra RENATA, con excepción de aquellos de menor valor, se entienden perfeccionados cuando las partes llegan a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se ha elevado a escrito, mediante la firma por ambas partes.

Los contratos de menor valor se entenderán perfeccionados con la comunicación del representante legal de RENATA aceptando la oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONTENIDO BÁSICO DE LOS CONTRATOS.

Todos los contratos que celebra RENATA en calidad de contratante deberán contener la siguiente información básica:

a) Identificación de las partes: En la parte inicial del contrato han de identificarse plenamente las partes que lo celebran, esto es, identificación del Representante Legal de RENATA o a quien se delegó esta facultad; nombre e identificación del contratista, NIT, matrícula y demás aspectos que permitan identificarlo plenamente.

b) Justificación o consideraciones: En las que se indica de manera sucinta el motivo que lleva a RENATA a la adquisición del bien o servicio, la causal de contratación invocada, entre otros aspectos.

c) Objeto: Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere RENATA, este debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

d) Valor del contrato: Se debe señalar el valor del contrato, de conformidad con los soportes técnicos y económicos contenidos en los estudios previos y según lo indicado en el documento de condiciones del contrato. El valor debe incluir todos los costos que implique la adecuada ejecución del objeto y obligaciones del contrato, tales como: honorarios; gastos de viaje; variaciones de tasa de cambio; inflación; impuestos, tasas, contribuciones, pagos parafiscales establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal; costos de importación o exportación; seguros y garantías; costos de transporte y de instalación; utilidades, administración e imprevistos y demás costos directos o indirectos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. Cuando se trate de un contrato con valor indeterminado, debe establecerse con claridad los criterios precisos para establecer el valor final del mismo.

En el caso de los convenios de cooperación, si a ello hubiere lugar, el valor de los mismos se determinará por los aportes efectuados, bien sea en dinero, bienes o servicios que las partes contratantes acuerdan entregar. Los aportes deben estar debidamente discriminados y cuantificados por cada una de las partes.

e) Forma de pago: Para fijar las modalidades de pago debe tenerse en cuenta la duración, los plazos de entrega de los bienes o servicios adquiridos, así como la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la Corporación. Por regla general, los pagos en contratos de compra venta y suministro de bienes serán contra entrega, previo recibo a satisfacción de los bienes, y previa verificación de su instalación y correcto funcionamiento, según proceda de acuerdo con los bienes.

En contratos de prestación de servicios el pago debe hacerse por periodos ejecutados y vencidos, con el respectivo informe de actividades ejecutadas por el contratista y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato.

En contratos de consultoría, el pago debe hacerse contra entrega de los productos, estudios o documentos objeto de la consultoría recibidos a satisfacción, para lo cual, se debe tener en cuenta que este contrato es de resultado, por lo cual, los productos a recibir para pagos parciales deben ser o contener documento completo de fase o estudio terminado, y ser equivalente a su costo, verificando que los pagos correspondan al producto recibido; y que quede un remanente representativo para efectos del último pago y recibo total del objeto de la consultoría.

Anticipos y pagos anticipados: De acuerdo con la necesidad de la Corporación, y según tipo y características del contrato, estas formas de pago deben corresponder a situaciones excepcionales y serán debidamente justificadas en el Estudio previo de acuerdo con las condiciones financieras de los contratos

f) Plazo de Ejecución: Es el período de tiempo que transcurre entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta la fecha limite prevista para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera que se permita la entrega del bien o servicio a satisfacción y con la oportunidad requerida por RENATA.

g) Vigencia: Es el período de tiempo que transcurre entre el perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación del mismo .

h) Plazo y sitio de entrega: Por lo general se presenta en los contratos de compraventa y suministro, en los que de manera clara, precisa y concreta se debe señalar el plazo y sitio de entrega del bien.

i) Productos a entregar: Estos deben tener relación directa con el objeto y las obligaciones, los cuales deben ser claros y concretos. Los informes de avance y ejecución que debe presentar el contratista para efectos de pago no se entienden como productos.

j) Lugar de ejecución: Se debe determinar el lugar o sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato, señalando si el contratista debe ejecutar sus actividades en la sede de RENATA o fuera de ella y si debe desplazarse a otras ciudades.

k) Obligaciones del contratista: Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista. Para determinarlas se recomienda usar verbos conjugados en infinitivo, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc.

l) Reserva y confidencialidad: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de RENATA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el servicio contratado, quedándole prohibido EL/LA CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros.

La violación a esta cláusula o la ejecución de acciones en contra de los Sistemas Informáticos de la Entidad pueden ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

m) Indemnidad: La indemnidad hace referencia a la obligación que adquiere el contratista frente a RENATA de mantenerla libre de daños y perjuicios y la defenderá a su propio costo a RENATA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista con ocasión del desarrollo de este contrato. Asimismo, el contratista se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) en contra de RENATA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con el desarrollo del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra RENATA, una vez se reciba comunicación o notificación del asunto, RENATA le comunicará la situación por escrito al CONTRATISTA y podrá llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de RENATA, para lo cual contratará profesionales idóneos que ejerzan la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. En el evento que el CONTRATISTA no asuma oportunamente la defensa, RENATA, no lo llame en garantía, éste considere que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, o estime más conveniente para la protección de sus intereses, podrá asumir directamente la misma. En estos casos, el costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes y no fuere posible

hacer efectiva la garantía de cumplimiento, RENATA, podrá acudir a la jurisdicción coactiva, o contenciosa administrativa o cualquier otro medio legal.

n) Obligaciones de RENATA: Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Corporación con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

o) Garantías: En los contratos que así lo requieran, las partes acordarán la obligación de constituir una garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo del presente Reglamento, para amparar los posibles riesgos que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

p) Sujeción o amparo presupuestal: Todos los contratos en que RENATA sea contratante y, aquellos en que actúe como contratista frente a una entidad del Estado Colombiano, deberán contar con una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato.

q) Supervisión: La vigilancia de la correcta ejecución del contrato estará a cargo de un Supervisor quien deberá tener un conocimiento específico y experiencia relacionada con el objeto contratado. En caso de que el seguimiento del contrato requiera de una persona cuyo perfil no sea cumplido por alguno de los profesionales de RENATA este será un contratista externo seleccionado para desarrollar exclusivamente dichas actividades de vigilancia a nombre de RENATA. La Corporación determinará en cada caso la conveniencia de optar por uno u otro según la complejidad y especialidad de las actividades a vigilar.

r) Liquidación del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero del presente Reglamento, los contratos celebrados por RENATA cuyo valor sea superior a seis (6) SMMLV se liquidarán de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

s) Procedimiento a seguir frente a suspensiones, cesiones, adiciones, prórrogas, modificaciones y aclaraciones: En los contratos se deberá incluir el procedimiento establecido en el artículo décimo cuarto referente a las suspensiones, cesiones y demás modificaciones que pudieren surtirse durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INICIACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos celebrados por RENATA se perfeccionan con la firma de ambas partes y pueden incluir la obligación del contratista de constituir una garantía a

favor de la Corporación, caso en el cual, iniciarán su ejecución luego de ser aprobada dicha garantía o suscrita el acta de inicio por parte del Supervisor y el contratista, si es del caso

En los contratos de menor valor se dará inicio a la ejecución con la comunicación de la aceptación de la oferta o con la suscripción del vínculo contractual correspondiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. GARANTIAS.

En los casos en que RENATA lo considere conveniente, será obligatorio para el contratista la constitución a favor de RENATA, dentro del plazo que se estipule en el contrato para el efecto, una garantía expedida por Compañía de Seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, para amparar los riesgos según el objeto del contrato y las obligaciones que asuma el contratista, tales como: cumplimiento, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil, correcto manejo y utilización de materiales.

Para los casos de contratos que se generen como consecuencia de convocatorias o invitaciones (pública o privada), será necesaria y obligatoria la constitución de la garantía correspondiente, así como para casos en que se decida dentro de la forma de pago autorizar un anticipo.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de la ocurrencia de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el precio del contrato o se prorrogue su vigencia, la garantía deberá modificarse. Si el contratista se niega a ello dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de RENATA en tal sentido, ésta podrá disponer que se modifique a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a la póliza, el contratista dispondrá para el efecto de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea formulado el requerimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La liquidación tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo según sea el caso y se lleva a cabo al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

Los contratos de tracto sucesivo cuyo valor sea superior a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y los demás que lo requieran se

liquidarán de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato.

La liquidación se efectuará mediante la elaboración de un acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En la cláusula relativa al procedimiento de liquidación las partes declararán expresamente que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga RENATA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, RENATA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo para la liquidación bilateral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUSPENSION, CESION, ADICIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES.

Durante la ejecución de los contratos que suscriba RENATA se pueden presentar modificaciones, para adicionar el valor del contrato, prorrogar el plazo de ejecución, o aclarar o precisar los términos del mismo, sin embargo, estas no podrán modificar o variar el objeto contractual, ya que este es inmodificable. Las adiciones, prorrogas, aclaraciones o interpretaciones de los contratos, solamente procederán cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones en desarrollo de los programas, planes, proyectos de competencia de RENATA.

Para el efecto el supervisor del contrato solicitará el respectivo trámite a la Representante Legal de RENATA, con la suficiente anticipación a la fecha en que se requiere suscribir el documento. Dicha solicitud debe estar debidamente justificada y acompañada de todos los soportes a que haya lugar.

Adiciones: Se presentan cuando se incrementa el valor inicialmente pactado del contrato, para lo cual previamente se debe contar con la correspondiente justificación técnica y la correspondiente disponibilidad presupuestal. La adición no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales. En el evento de ser necesario adicionar un porcentaje superior, el Consejo Directivo deberá autorizarlo expresamente.

Prórrogas: Consiste en la adición del plazo de ejecución o de entrega inicialmente pactado, para lo cual, se debe justificar las razones o motivos por cuales se requiere la ampliación de dichos términos. Se debe tener presente, que estas no obedecen a incumplimientos.

Aclaraciones: Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones de los contratos, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos, o conceptuales, que impidan la correcta ejecución del contrato.

Cuando se trata de correcciones matemáticas, y que como consecuencia de ello, incrementen el valor del contrato, se deberá analizar y justificar en debida forma la procedencia, y siempre y cuando, no configuren hechos cumplidos la Representante Legal de RENATA podrá autorizarlos, para lo cual se deberá contar la disponibilidad presupuestal.

Modificaciones: El objeto del contrato es inmodificable, pero puede presentarse la necesidad de cambiar cualquier otro aspecto del contrato como obligaciones o actividades a cargo de las partes.

Suspensiones: Durante el desarrollo del contrato se pueden presentar hechos y circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, en que las partes pueden de mutuo acuerdo y por escrito pactar la suspensión del contrato. En todo caso el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías, en caso de que existan, por el término de la suspensión. Para el efecto, el contratista y el supervisor deben manifestar dicha situación a la Representante Legal, indicando el término exacto de suspensión. Vencido éste se debe suscribir documento en el que conste el reinicio de la ejecución del contrato. Se debe tener presente que la finalidad de la contratación de bienes y servicios es satisfacer las necesidades del contratante cumplir la misión y función institucional, por tal razón, solamente y por excepción se suspenderán los contratos.

Cesiones: Estas se presentan cuando una de las partes del contrato es sustituida por un tercero. La sustitución respecto de las obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Siempre se requiere la autorización previa, expresa y escrita de RENATA. Para el efecto, el cesionario debe tener, iguales o superiores calidades y condiciones que el cedente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión sobre la correcta y oportuna ejecución de las actividades a cargo del contratista estará bajo la responsabilidad del técnico o experto quien conoce todos los detalles y especificaciones relacionados con la ejecución del objeto, y por consiguiente cuenta con la experticia para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ende, será responsabilidad del mismo comunicar al Representante Legal de RENATA todas aquellas circunstancias relacionadas con la ejecución del contrato y servir de interlocutor entre el contratista y la Corporación durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. En todo caso, el supervisor cumplirá sus funciones para la adecuada y correcta ejecución del contrato según instrucciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Las personas que intervienen en los procesos contractuales, bien sea de parte de la Corporación o como contratistas, tienen responsabilidades en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas (contrarias a la Ley) en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de contratos. Dentro de las responsabilidades que tiene el Representante legal de RENATA y el resto del personal, se encuentran:

a) Responsabilidad civil: La responsabilidad civil se origina en el daño patrimonial sufrido por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos.

b) Responsabilidad penal: La responsabilidad penal se origina en la violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación vigente.

c) Responsabilidad de los contratistas: Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

Según la cuantía y el objeto a contratar, RENATA acudirá al procedimiento de selección de contratistas más adecuado, el cual puede ser:

a) Convocatoria pública de ofertas

Es el proceso mediante el cual RENATA formula una invitación pública, para que, en igualdad de oportunidades todos los interesados que cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable para contratar los bienes o servicios requeridos por la Corporación, cuando el costo de los bienes o servicios a contratar sea superior a doscientos (200) SMLVM, y no proceda otra modalidad de selección de las que señala el presente Reglamento de Contratación.

b) Invitación privada a presentar ofertas

Es el proceso mediante el cual RENATA, previo agotamiento de la etapa preparatoria, formula una invitación privada a mínimo tres (3) y hasta cinco (5) personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, para que, en igualdad de oportunidades presenten sus ofertas y participen en la selección de la más favorable para contratar los bienes o servicios requeridos por la Corporación, cuando el costo de los bienes o servicios a contratar sea superior a cien (100) y hasta doscientos (200) SMLMV, y no proceda ninguna causal de contratación de bienes y servicios para los que el presente Reglamento señale una modalidad de procedimiento diferente.

c) Contratación directa

Es el proceso mediante el cual RENATA, previo agotamiento de la etapa preparatoria, formula una invitación a una (1) persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, para que, celebre un contrato con la Corporación cuyo objeto sea satisfacer necesidades específicas de esta. Habrá lugar a utilizar el procedimiento de contratación directa en los siguientes eventos:

- Cuando el costo de los bienes o servicios a contratar oscile entre un valor superior a veinte (20) y hasta cien (100) SMLMV.
- Convenios de colaboración.
- Contratos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo.
- Contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles.

d) Contratación de menor valor

Es el proceso mediante el cual RENATA, acepta la oferta de la persona natural o jurídica que cumpla las condiciones definidas en los estudios previos cuando el costo de los bienes o servicios a contratar sea igual o inferior a veinte (20) SMLMV.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ETAPA PREPARATORIA- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

En todos los procedimientos de contratación, RENATA deberá adelantar con la debida antelación, unos estudios previos con el fin de definir la necesidad,

oportunidad, conveniencia y costos del objeto a contratar por parte de la Corporación.

Estudios previos y su contenido

En este documento se condensan los aspectos de la contratación: la conveniencia, oportunidad, necesidad y el estudio de mercado.

Análisis de conveniencia, oportunidad y necesidad

En este acápite del estudio previo se describe la necesidad que RENATA pretende satisfacer; la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar en el cual se analice la conveniencia del objeto a contratar, sustentado en razones ciertas y verificables; se debe establecer que la contratación respectiva se adecua al Plan de Acción y al presupuesto de la Corporación.

Cuando el objeto del bien, servicio u obra a adquirir lo requiera, los documentos y estudios previos deben contener los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad.

Los estudios y documentos previos deben contener como mínimo la siguiente información:

- Definición y Justificación de la necesidad que RENATA pretende satisfacer con la contratación. La contratación de la Corporación debe estar encaminada al cumplimiento de sus cometidos y fines para la cual fue creada, en consecuencia, el objeto del contrato debe tener una relación con estos.
- Descripción técnica de la forma en que RENATA puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño e identificar la necesidad y el objeto contractual que la satisface, resulta necesario para su realización y contratación que desde la perspectiva técnica se identifiquen las características y condiciones, mínimas que permitan su contratación y ejecución.
- Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales y la Identificación del contrato a celebrar, así como la modalidad de selección.
- Los siguientes numerales si aplican a criterio de la persona que elabora los estudios previos:
- Contar con los permisos, autorizaciones, licencias y demás exigencias normativas, según sea el caso.

- Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.
- Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Análisis de riesgos

Para procesos de invitación pública y privada se debe adelantar un análisis con el fin de que los futuros oferentes conozcan previamente a la preparación de su oferta los posibles riesgos de la contratación, su estimación y asignación, es decir que puedan ser identificados, calificados, clasificados, cuantificados y atribuidos, lo cual permite la equivalencia y proporcionalidad entre las prestaciones contractuales, evitando la ocurrencia de un desequilibrio económico del contrato frente a asuntos previsibles.

Este análisis será elaborado por el área encargada de estructurar la parte técnica de los términos de referencia, de acuerdo con la especialidad, experticia, y entre otros la naturaleza del contrato, condiciones geográficas, económicas (pagos, divisas, impuestos), los diferentes aspectos técnicos de tiempo, modo, lugar, condiciones ambientales, de orden público, de orden financiero y demás hechos o circunstancias que puedan constituir riesgos previsibles susceptibles de siniestros durante la ejecución del contrato, y por consiguiente puedan generar perjuicios, daños y eventualmente detrimentos patrimoniales y responsabilidades para RENATA.

Estudio de Mercado

El estudio de mercado refleja el valor que de acuerdo con las reglas del mercado, debe ser el costo de los bienes, servicios, suministros, obra, monto de los honorarios/meses-horas, o jornales, imprevistos, impuestos, insumos necesarios para la ejecución de los servicios, bienes, u obras etc., del objeto a contratar, en un lugar determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad, lugar de ejecución, condiciones geográficas, de orden público, componentes del bien o servicio a contratar, etc. Es decir, que el estudio de mercado, debe comprender todos los costos que conlleva el proceso de selección, la celebración del contrato y la total ejecución del mismo.

Este estudio debe permitir a RENATA adquirir bienes y servicios con costos razonables y a precios de mercado. Para el efecto, el Representante Legal de RENATA deberá solicitar de manera escrita como mínimo tres (3) cotizaciones con excepción de aquellos casos en que por la misma naturaleza de la contratación se requiera una sola cotización. En dicha solicitud deberá informarse a los

proveedores en forma clara las condiciones particulares del objeto a contratar e indicándoles que esta solicitud se realiza con el fin de elaborar el estudio de mercado.

Análisis comparativo del estudio de mercado

La Corporación debe acudir a la verificación de condiciones de precios en el mercado suficientes para lograr establecer un valor estimado en forma juiciosa y razonable evitando la subjetividad. Este análisis tiene la finalidad de realizar la proyección y análisis económico, especificando el costo estimado de los bienes, o servicios a contratar y se comparará con lo previsto en el presupuesto, para la respectiva anualidad. Asimismo, debe fundamentarse en factores objetivos, como es consultar, verificar y comparar el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Las cotizaciones allegadas deben identificar claramente el proveedor, fecha de expedición, vigencia de la misma, y deben guardar relación directa con las condiciones señaladas por RENATA en la comunicación de solicitud.

Las cotizaciones deben corresponder uniforme y homogéneamente a las características técnicas y especificaciones de los bienes, servicios u obras a contratar, de tal manera, que en el evento de diferir en algunos aspectos estos sean justificables o determinables. Por lo tanto, las cotizaciones que no guarden relación en su integridad con las condiciones particulares del objeto a contratar, no pueden ser tenidas en cuenta en el análisis económico.

Una vez sean recibidas las cotizaciones, la persona encargada en la Corporación procederá a elaborar un cuadro comparativo, discriminando por ítems, valor unitario, Iva, valor total, el flete, seguros, etc., según sea el caso. Igualmente, en el costeo se deben desagregar los componentes, actividades, costeo de personal, indicando los respectivos perfiles, impuestos, costos de garantías, logística, transporte, etc, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de la actividad, bien o servicio a contratar, según sea el caso.

Para el caso de los procesos de contratación de menor valor luego de ser efectuado el análisis comparativo de las cotizaciones, el Representante Legal de RENATA seleccionará la oferta más favorable para la Corporación e informará sobre la aceptación de la misma con lo cual se entiende agotado el procedimiento.

Para el caso de contratos de prestación de servicios, consultorías u otros que para su ejecución requieran personal, en el costeo de los honorarios del personal se debe realizar de acuerdo con los perfiles y tiempo de dedicación de cada uno de ellos, requeridos para la ejecución de la contratación, salvo los contratos cuyo

estimativo de los servicios esté reglamentado. El estudio de mercado con todos los análisis deberá estar firmado por la persona encargada de su elaboración, con el visto bueno del Representante Legal, deberá estar acompañado de las solicitudes de precotización y demás documentos que permitan soportar el mismo.

Términos de Referencia

Para los procesos de invitación pública y privada es necesario elaborar los términos de referencia de la contratación. Es el documento contentivo de todos los aspectos relacionados con el objeto a contratar, con el procedimiento de selección y con las condiciones de la contratación a celebrar. Dentro de los Términos se incluyen dependiendo de su aplicación, de manera clara y objetiva, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los documentos que deben obligatoriamente ser anexados a la oferta: Carta de presentación de la oferta, Fichas o Anexo técnico, Cronograma de ejecución,

b) Las condiciones específicas que debe reunir el oferente para participar en el proceso de selección y para poder ser adjudicatario del contrato a celebrar. Para esto, deberá especificarse cuáles documentos y certificaciones de idoneidad y experiencia deben ser acompañados a la oferta.

c) Condiciones del contrato a celebrar: Las cuales deben señalar de manera clara, precisa y concisa la información básica sin perjuicio de hacer referencia a otros aspectos que resulten necesarios para la futura contratación, como por ejemplo:

- El objeto del contrato
- Las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por RENATA
- El presupuesto para la contratación, incluyendo todos los costos directos e indirectos que conlleve la celebración y total ejecución de las obligaciones contractuales;
- El plazo del contrato;
- El lugar de ejecución del contrato;
- Las obligaciones del contratista y de RENATA;
- Los productos y actividades si a ello hubiere lugar, los cuales deben estar directamente relacionados con las obligaciones;
- El sitio de entrega, y condiciones de la misma, si a ello hubiere lugar;
- La forma de pago del contrato y condiciones requeridas para el mismo.
- Para determinar la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, RENATA podrá incluir en los términos de referencia la obligación para el oferente de manifestar si al momento de presentar su oferta se encuentra ejecutando un contrato cuyo objeto sea igual, similar o afín al que requiere

contratar la Corporación; en que porcentaje de ejecución se encuentra y que anexe certificado de cumplimiento expedido por el supervisor

- Para determinar el valor de la oferta, el oferente deberá informar si es o no declarante del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, indicar el régimen del Impuesto sobre las ventas e Industria y Comercio al cual pertenece (Común o Simplificado), si vende bienes o presta servicios excluidos del Impuesto al valor agregado – IVA; así mismo, deberá informar si es Gran Contribuyente o Agente Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta, de Industria y Comercio y las disposiciones que lo autorizan. El oferente deberá anexar con la oferta la copia de la inscripción ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (Formulario del Registro Único Tributario). Asimismo, esta información deberá ser incluida en los contratos.

- Factores de selección objetiva: En los términos de referencia se establecerán de manera clara los factores habilitantes para participar en el procedimiento de selección y los criterios de evaluación, calificación o ponderación según el proceso de selección de conformidad con los criterios establecidos en el artículo décimo noveno del presente Reglamento.

- Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o cuando ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos requeridos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Corporación y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezca RENATA en los términos de referencia tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral d) . La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
- Sin perjuicio de lo previsto en el literal a) del presente artículo, en los términos de referencia para las contrataciones cuyo objeto sea la

y para la adquisición o suministro de bienes y servicios, la Corporación otorgará mucha importancia como factor de evaluación el menor precio ofrecido.

- En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.
- En ningún caso se tendrá el precio, como único factor de escogencia para la selección de consultores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OFERTA MÁS FAVORABLE PARA RENATA. DIFERENTES FORMAS PARA LA PONDERACIÓN ENTRE OFERTAS.

El ofrecimiento más favorable para RENATA se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los numerales a continuación deberían conservar la metodología

- a) En el caso de la adquisición de bienes y servicios el ofrecimiento más favorable corresponde a aquél que de el menor precio a la Corporación en combinación con la mejor calidad de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.
- b) En los procesos de selección cuyo objeto involucre la producción intelectual, como es el caso de la consultoría, la prestación de servicios profesionales, el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y artísticas y la cooperación, no se considerará como único factor de ponderación el valor y se le dará mayor puntaje a la experiencia específica del proponente y a la calidad de su ofrecimiento.
- c) La Corporación siempre incluirá en los términos de referencia factores de ponderación en los cuales se valore la relación entre la calidad y el precio que supongan la mejor relación costo/beneficio para RENATA, mediante la asignación de puntajes y fórmulas indicadas en el Pliego de condiciones, para lo cual, en éstos se deberán indicar :
 - Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
 - Las condiciones técnicas adicionales que para la Corporación representen ventajas de calidad o funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos como: uso de tecnología o uso de materiales que generen mayor eficiencia o duración del bien, obra o servicio.

- Condiciones económicas adicionales que para la Corporación representan ventaja determinables en términos monetarios, por ejemplo: formas de pago, descuentos, mayor garantía respecto de la mínima requerida, mayor asunción de riesgos previsibles identificados.

d) Para efectos de la comparación económica de las condiciones adicionales contenidas en las ofertas, el proponente deberá señalar expresamente el valor monetario al que equivalen dichos ofrecimientos. El mayor puntaje será asignado a quien oferte un mayor beneficio sin que esto represente un incremento en el precio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OFERTAS CON UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información arrojada por el estudio de mercado la Corporación estime que el valor de alguna oferta resulta artificialmente bajo rechazará la oferta teniendo en cuenta que dichas condiciones ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones y la calidad de los productos objeto del proceso.

TÍTULO TERCERO: ETAPAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

Las etapas y procedimientos para desarrollar un proceso de contratación en la modalidad de Convocatoria Pública, se especifican en el manual de procesos y procedimientos de Renata.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. ETAPAS DE LA INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR OFERTAS.

Las etapas y procedimientos para desarrollar un proceso de contratación en la modalidad de Invitación Privada, se especifican en el manual de procesos y procedimientos de Renata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Las etapas y procedimientos para desarrollar un proceso de contratación en la modalidad de Contratación Directa, se especifican en el manual de procesos y procedimientos de Renata.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN DE MENOR VALOR.

Las etapas y procedimientos para desarrollar un proceso de contratación en la modalidad de Contratación de Menor Valor, se especifican en el manual de procesos y procedimientos de Renata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROCESO DE SELECCIÓN DESIERTO.

Un proceso de selección solamente podrá ser declarado desierto cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta favorable para la Corporación.

Entre las causales para la declaratoria de desierto se encuentran:

- a) Cuando al momento del cierre del proceso de selección la Corporación no recibe oferta alguna.
- b) Cuando ninguna de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección cumple con los requisitos habilitantes.
- c) Cuando todas las ofertas presentadas dentro del proceso de selección son rechazadas por la Corporación por encontrarse incurso en alguna causal de rechazo definida en los Pliegos.

En el proceso de convocatoria pública el Representante legal de la Corporación publicará en la página WEB de ésta un documento en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a dicha decisión. En las otras dos modalidades de selección, bastará con la comunicación que se envíe a los participantes en el proceso.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA UNICA.

RENATA podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos de los Términos de Referencia.

TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS DE RENATA FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CLAUSULA PENAL.

Es una sanción pecuniaria, que tiene por finalidad la compensación, reparación de los daños y perjuicios sufridos por la Corporación ocasionados por el incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso del contratista respecto de las obligaciones pactadas.

Es decir, que esta constituye la estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento del contratista. Procede su aplicación cuando al finalizar la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones haya sido parcial o total, a título de sanción y estimación anticipada de perjuicios. Igualmente procederá durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo pactado, en los casos en que el monto de las multas alcance el 10% del valor total del contrato.

Dosimetría: La cuantificación de la cláusula penal, debe establecerse claramente en el contrato, a fin de que en caso de ser necesario su aplicación, el monto sea determinable, igualmente debe ser equitativa y razonable. Se debe aplicar mediante comunicación escrita que contenga razones que demuestran plenamente la procedencia de la aplicación de la pena, y ésta se hará efectiva de los saldos debidos al Contratista sin perjuicio de las multas, hacer efectivas las garantías y declarar la caducidad, o acudir a la jurisdicción según el caso.

PARAGRAFO: En el evento de que el contratista cumpla parcialmente con la obligación principal y la Corporación acepte esa parte, siempre y cuando, la parte recibida fuere útil, escindible al objeto total, no cause detrimento patrimonial o sobre costos, y no sea necesario contratarla nuevamente como presupuesto para cumplir con la totalidad del objeto contractual, podrá la Corporación rebajar proporcionalmente la pena estipulada, por falta de cumplimiento de la obligación principal, para lo cual deberá dejar las respectivas constancias que justifican la decisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CLÁUSULAS ADICIONALES

Se podrán adoptar las siguientes cláusulas adicionales:

Liquidación unilateral. Vencido el plazo convencional o previsto en la ley para la liquidación, habiéndose citado previamente, si el contratista no se presentare a la misma, o no se llegare a acuerdo sobre la liquidación, RENATA procederá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los términos anteriores o dentro del término de caducidad de la acción contractual a adoptar la liquidación unilateral, mediante documento en el que se incluya el cruce de cuentas de la ejecución contractual

Terminación Unilateral. Este es un mecanismo que permite a la Corporación terminar el contrato para continuar la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique una sanción para el contratista por la imposibilidad. En los eventos que se considere su aplicación se debe analizar y determinar, si es posible que el contratista continúe ejecutando el contrato, es decir que se debe establecer el

nexo de causalidad entre la incapacidad del contratista y la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual.

RENATA dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos:

A continuación no se aplica la misma metodología:

- a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público la impongan.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Al respecto se debe precisar, que no será procedente aplicar esta causal en los siguientes casos:

Cuando se den las causales b) y c) antes señaladas, RENATA podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

RENATA tratará de solucionar las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual utilizando la forma más ágil, directa y económica posible, dependiendo de cada situación.

Para tal efecto, se preferirán los mecanismos directos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. Además, en los contratos celebrados por RENATA se incluirá la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de un grupo de árbitros las diferencias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. El arbitramento sólo será en derecho. La decisión será tomada por tres (3) árbitros designados por las partes de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, a menos que las partes decidan de común acuerdo acudir a un árbitro único.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA.



RED NACIONAL ACADEMICA
DE TECNOLOGIA AVANZADA

El presente Reglamento de contratación será aplicable previa aprobación por parte del Consejo Directivo de RENATA. Cualquier modificación al mismo deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

1975

El presente informe de trabajo se presenta al Consejo de la OEA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la OEA, con la aprobación de dicho órgano.

Por el presente se declara